

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ORDEN de 9 de mayo de 2011, por la que se establece la obligatoriedad de la contratación de bienes y servicios homologados para las entidades instrumentales que se indican.

El Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados, dedica su Capítulo V a la contratación de obras, bienes y servicios homologados.

Con el régimen de bienes y servicios homologados se pretende una adecuada racionalización de la adjudicación de los contratos, a cuyo fin la Consejería de Hacienda y Administración Pública, a través de la Dirección General de Patrimonio, podrá declarar la necesaria uniformidad de las obras, bienes y servicios objeto de contratación por la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y vinculadas.

El artículo 34.4 del Decreto establece que tanto la Administración de la Junta de Andalucía como sus agencias administrativas estarán obligadas a contratar con las empresas homologadas sus correspondientes bienes y servicios homologados.

Asimismo, el apartado 6 del mismo artículo 34 prevé que, mediante Orden de la Consejería competente en materia de Hacienda, previo informe de la Comisión Central de Homologación, se pueda establecer la obligatoriedad de contratar determinados bienes y servicios homologados, entre otras entidades, por las agencias públicas empresariales y de régimen especial, así como por las sociedades mercantiles y las fundaciones del sector público andaluz, es decir, por las entidades instrumentales, públicas y privadas, de nuestra Administración.

El Catálogo de Bienes y Servicios Homologados de la Junta de Andalucía incluye una amplísima gama de bienes con variedad de características, prestaciones y precios, que pretende satisfacer el máximo de necesidades que puedan plantearse a los órganos y entidades administrativas. Asimismo, se prevé su permanente actualización, al objeto de que los bienes o el equipamiento se adquieran al menor precio con el máximo de prestaciones adicionales. Además, el sistema goza de los mecanismos suficientes para la obtención de ventajas, por economía de escala, en los suministros de grandes cantidades.

En el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, también se articulan fórmulas para la contratación de aquellos bienes y servicios que por su especificidad deban ser objeto de contratación fuera del Catálogo de Bienes y Servicios Homologados. Es decir, el régimen no restringe la flexibilidad en las contrataciones cuando resulta necesario.

Por otra parte, la contratación de estos bienes y servicios está totalmente descentralizada en los respectivos órganos de contratación. Por tanto, el sistema deja intacta la autonomía de la gestión de cada órgano o entidad, persiguiendo únicamente la homogeneización, transparencia, publicidad e igualdad de los bienes y servicios que se contraten.

En suma, los bienes y servicios homologados se seleccionan y contratan mediante un procedimiento que garantiza la plena concurrencia, transparencia e igualdad para todas las empresas y para todo el ámbito de la Junta de Andalucía.

En fin, la mejora de la gestión contractual de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales, la simplificación y racionalización de los procedimientos

administrativos, así como la eficiencia del gasto en un escenario económico como el actual, aconsejan hacer uso de la facultad establecida en el artículo 34.6 del Decreto 39/2011, de 22 de febrero.

Por todo lo anterior, en uso de las facultades conferidas por el artículo 34.6 del Decreto 39/2011, de 22 de febrero, previo informe de la Comisión Central de Homologación,

D I S P O N G O

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

La presente Orden será de aplicación a las siguientes entidades instrumentales:

- a) Agencias públicas empresariales.
- b) Agencias de régimen especial.
- c) Sociedades mercantiles y fundaciones del sector público andaluz.

Artículo 2. Obligación de la contratación de bienes y servicios homologados.

1. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la presente Orden estarán obligadas a contratar los bienes y servicios que hayan sido homologados por la Consejería de Hacienda y Administración Pública, con las empresas incluidas en el Catálogo de Bienes y Servicios Homologados, y les será de aplicación el Capítulo V del Decreto 39/2011, de 22 de febrero.

2. De conformidad con lo establecido en el apartado anterior la contratación de bienes y servicios homologados se entenderá a:

- a) Mobiliario de oficina.
- b) Elementos de señalización.
- c) Aparatos de aire acondicionado.
- d) Material de reprografía y alquiler de fotocopiadoras.
- e) Papel y carpetas de archivo.
- f) Microordenadores y periféricos.
- g) Vehículos.

h) A cuantos bienes y servicios se declaren de necesaria uniformidad por Resolución de la Dirección General de Patrimonio, en uso de las competencias que le atribuye el artículo 36 del Decreto 39/2011, de 22 de febrero.

3. Los contratos basados en los acuerdos marco de homologación que se celebren por las citadas entidades se adjudicarán de acuerdo con lo previsto en el artículo 182 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

4. Los órganos de contratación deberán comunicar a la Dirección General de Patrimonio dicha contratación en el plazo de quince días hábiles siguientes a contar desde la recepción de conformidad de los bienes y servicios homologados, salvo en los supuestos de contratación de bienes y servicios informáticos en que se estará a lo establecido en el apartado 5.

La información relativa a la contratación de bienes y servicios homologados que no sean informáticos, a que se refiere el presente artículo, se suministrará a través del Sistema de Información establecido en el artículo 6 del Decreto 283/2010, de 4 de mayo, por el que se regula la adaptación de la información de recursos humanos y económico-financiera de las entidades instrumentales de la Administración de la Junta de Andalucía para su integración, consolidación o agregación con los datos de la Administración de la Junta de Andalucía, así como en las disposiciones que lo desarrollen.

5. No obstante lo establecido en el apartado anterior, cuando se trate de la contratación de bienes y servicios informáticos homologados, se estará a lo dispuesto en el artículo 5.9 de la Orden de 7 de marzo de 2011, conjunta de la Consejería de Hacienda y Administración Pública y de la Consejería de Econo-

mía, Innovación y Ciencia, sobre coordinación en la elaboración y desarrollo de determinados aspectos de la política informática de la Junta de Andalucía.

A estos efectos, la comunicación del órgano gestor al órgano competente en política informática se remitirá por este último a la Dirección General de Patrimonio.

Disposición final única. Efectos.

La presente Orden producirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y se aplicará a todos los expedientes de contratación iniciados a partir de dicha fecha.

Sevilla, 9 de mayo de 2011

CARMEN MARTÍNEZ AGUAYO
Consejera de Hacienda y Administración Pública

CONSEJERÍA DE SALUD

ORDEN de 10 de mayo de 2011, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que prestan los trabajadores de la empresa Clece, S.A., en el Hospital General del SAS en Jerez de la Frontera, en la provincia de Cádiz, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por el comité de empresa del centro de trabajo, que la empresa Clece, S.A., tiene en el Hospital General del SAS en Jerez de la Frontera, ha sido convocada huelga que, en su caso, podrá afectar a los trabajadores de dicha empresa en dicho centro de trabajo desde las 00,00 horas del día 17 de mayo de 2011 y hasta las 24,00 horas del día 31 de mayo de 2011.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo, y ratificada en la de 29 de abril de 1993.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que los trabajadores de la empresa Clece, S.A., del Hospital de Jerez, prestan un servicio esencial para la comunidad, cuya paralización puede afectar a la salud y a la vida de los usuarios de la sanidad pública, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar el referido servicio esencial mediante la fijación de los servicios mínimos en la forma que por la presente Orden se determina, por cuanto que la falta de protección del referido servicio prestado por dicho personal colisiona frontal-

mente con los derechos a la vida y a la salud proclamados en los artículos 15 y 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2.15 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 63.1.5.º del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, de 26 de noviembre de 2002; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONGO

Artículo 1. La situación de huelga que podrá afectar a la totalidad de los trabajadores de la empresa Clece, S.A., del Hospital de Jerez de la Frontera, en la provincia de Cádiz, desde las 00,00 horas del día 17 de mayo de 2011 y hasta las 24,00 horas del día 31 de mayo de 2011, oídas las partes afectadas y vista la propuesta de las Delegación Provincial de Cádiz se entenderá condicionada al mantenimiento de los mínimos estrictamente necesarios para el funcionamiento de este servicio, según se recoge en Anexo I.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios, así como se garantizará, finalizada la huelga, la reanudación normal de la actividad.

Artículo 5. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 10 de mayo de 2011

MARIA JESÚS MONTERO CUADRADO
Consejera de Salud

ANEXO I

I. Servicios mínimos en turno nocturno, sábados y festivo: Es necesario garantizar en su totalidad el funcionamiento previsto en estos Servicios, toda vez que, durante estos días y turnos el personal que se mantiene actualmente es el imprescindible o tiene la consideración de servicio mínimo. Por ello deben fijarse en el 100% de la plantilla afectada como servicios mínimos.

II. Servicios mínimos en jornada ordinaria (de lunes a viernes) de mañana y tarde.

1. Área de urgencias, unidades de críticos, unidades de vigilancia intensiva, unidades de coronarias, unidades pediátricas, obstétricas, ginecológicas, unidades de trasplantes, partos, salas de dilatación, hospital de día onco-hematológico, hospital de día médico-quirúrgico, áreas de hospitalización oncológica, oncología radioterápica, hematología, y áreas de